

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00001



CONSTITUCION DE COMPANIA
CONVERTIDORA DE PAPELES ECUADOR
JAVIER & PAULINA CIA. LTDA.

CAPITAL: USD\$800,00

Di: 3 Copias

P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes diez (10) de marzo del dos mil nueve; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: el señor JAVIER HERNAN TRAVEZ CHICAIZA, casado, con disolución de la sociedad cónyugal según el documento que se agrega como habilitante, y la señora MERCEDES PAULINA PAREDES SANCHEZ, divorciada, por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que

10005

elave a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañías de Responsabilidad Limitada, en las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Travéz

X Chicaiza Javier Hernán, casado, con disolución de la sociedad cónyugal según el documento que se agrega

como habilitante, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno cinco dos nueve nueve uno guión

uno y la señora Paredes Sánchez Mercedes Paulina, divorciada, con cedula de ciudadanía número uno

siete uno cuatro seis dos tres cero uno guión dos, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces.- Los

comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor

de los Estatutos que constan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONVERTIDORA DE PAPELES

✓ ECUADOR JAVIER & PAULINA CIA. LTDA.. CAPITULO PRIMERO, DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. ARTICULO

PRIMERO. DENOMINACIÓN: LA COMPAÑÍA SE DENOMINARA CONVERTIDORA DE PAPELES ECUADOR JAVIER & PAULINA

✓ CIA. LTDA. y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la de Compañías y los



presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO. OBJETO: El objeto de la Compañía es la actividad de convertir rollos de papel tissue, rollos de papel higiénico, servilletas, pañuelos y toda actividad con papel absorbente, comprar y vender insumos, maquinarias y equipos relacionados con su actividad; representar a empresas relacionadas; prestar servicios técnicos y de asesoría en convertir papel tissue y comercialización a otras empresas tanto a nivel nacional como internacional.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá toda clase de actos y contratos permitido por las Leyes ecuatorianas.- ARTICULO TERCERO DURACIÓN: La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene condición de ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios. puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país.- CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES ARTICULO QUINTO. CAPITAL: El capital social de la compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$ 800.00) dividido en OCHOCIENTAS (800) participaciones sociales de un dólar cada una.-

ARTICULO SEXTO. DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION: Las participaciones son iguales, acumulativas indivisibles, pueden transmitirse por herencia, y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General.-

ARTICULO SEPTIMO. CERTIFICADOS DE APORTACION: La Compañia entregara a cada socio un certificado de aportación, en el que constara necesariamente su carácter de no negociable y el numero de participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañia.- CAPITULO TERCERO. DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION. ARTICULO OCTAVO.

FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL: La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto y se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General

ARTICULO NOVENO. DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Compañia será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO DECIMO. JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los



negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales, e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley.; f) resolver sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social.- g) Acordar la disolución anticipada de la compañía; h) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía y autorizar la celebración de actos y contratos cuya cuantía individual sea superior a diez veces el capital social; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; l) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las reuniones de la Junta

General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias solo podrán tratarse solo asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General y enviada a los socios con diez (10) días de anticipación por lo menos. No se contarán en estos diez (10) días ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre.- Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que indiquen en su petición.

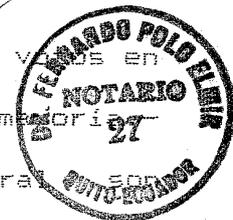


Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Cuando los socios que representen la totalidad del capital se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver sobre cualesquiera asuntos, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. DERECHO DE INFORMACIÓN: Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días, si la proposición fuere apoyada por un número de socios que representa la cuarta parte del capital social por los concurrentes a la Junta, ésta quedará

diferida, si se pidiera un término más largo decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario.- En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO. REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS: Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO. QUÓRUM Y VOTACIONES: La Junta General se considerara debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- Las decisiones se tomaran por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00005



por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para, todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO. ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS: Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el Artículo ciento veinticuatro (124) de la Ley de Compañías.- Se formará, además un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. REPRESENTACIÓN; LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza,

siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías, respecto a terceros.- ARTICULO DÉCIMO

OCTAVO. DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:

La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un período de cinco años, y

podrá ser reelegido por periodos iguales.- Son sus funciones:

a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos;

b) Presidir y convocar, si no lo hiciere

el Gerente General, a la Junta General de Socios;

c) Intervenir con el Gerente General en la celebración de los actos y contratos indicados en los presentes estatutos y en todos aquellos que deban ser

autorizados por la Junta General;

d) Las demás que le señalen los presentes Estatutos y la Junta

General.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO. DEL GERENTE

GENERAL Y SUS FUNCIONES:

La Junta General elegirá al

Gerente General de la Compañía, de entre los socios

o fuera de ellos, para un periodo de cinco (5) años

y podrá ser reelegido por periodos iguales.

Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la

administración y contabilidad de ella.- Son sus

funciones:

a) Nombrar y remover al personal de la

Compañía y señalar sus remuneraciones, de

conformidad con el Presupuesto de aquélla; b)



Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico - financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios: un informe anual el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta (60) días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de actas y de Participaciones y Socios de la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General; k) intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, de conformidad con el presente estatuto l) Intervenir, conjuntamente con el Presidente, en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; m) Intervenir, conjuntamente con el Presidente, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; n) Firmar los cheques de la Compañía; ñ) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculten la Ley y el presente Estatuto; o) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la

Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO. SUBROGACIÓN:
Cuando faltare o estuviere imbedido el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- CAPITULO CUARTO. DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por las Leyes Especiales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone dicha Ley. En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General salvo que la Junta General decide que actúe otra persona.- CAPITULO QUINTO. DE LA INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente



forma:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	X PAGAR	
TRAVEZ CHICAIZA JAVIER	480	240	240	480
PAREDES SANCHEZ MERCEDES	320	160	160	320
TOTAL:	800	400	400	800

El capital de la Compañía pagado en efectivo, en un cincuenta por ciento (50%) está depositado en una Cuenta de Integración de Capital, Como consta del certificado bancario que se agrega.- El saldo del capital a pagarse será cubierto en numerario en un plazo de un año a contarse desde la presente fecha.-

CAPITULO SEXTO. NORMAS COMPLEMENTARIAS Y

AUTORIZACIÓN. PRIMERA: En lo no previsto en los Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- SEGUNDA: Se faculta al Abogado Miguel

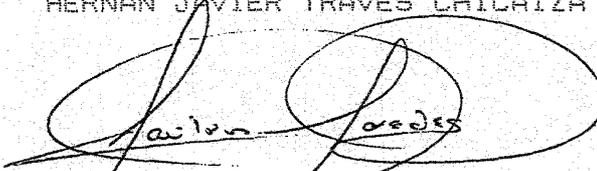
Iván Torres Osorio gestionar la aprobación de la Constitución de la Compañía y cumplir con todas las formalidades necesarias para el efecto.- Agregue, señor Notario, las restantes cláusulas formales necesarias para la validez de este instrumento.-

HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el Abogado Miguel Torres, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número doce mil quinientos setenta y seis.- Para la celebración de la presente escritura se

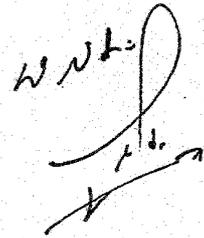
observaron los preceptos legales del caso, y leida que les fue a los comparecientes integramente por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.


050152991
HERNAN JAVIER TRAVES CHICAIZA




171462301-2
MERCEDES PAULINA PAREDES SANCHEZ





00008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

62



NÚMERO DE TRÁMITE: 7234738
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PADILLA CADENA JOSE RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/03/2009 15:01:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONVERTIDORA DE PAPELES ECUADOR JAVIER & PAULINA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

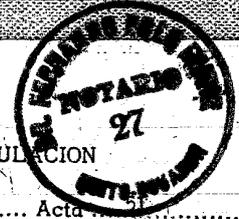
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



COPIA INTEGRAL

NACI MATRI DEFU

CON BORNOS
EN REVERSO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1º Pág. 51 Acta 51

En GUAYTACAMA provincia de COTOPAXI hoy día VEINTE Y OCHO de NOVIEMBRE de mil novecientos NOVENTA Y DOS, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JAVIER HERNAN TRAVEZ CHICAIZA nacido en TANICUCHI, el 13 de ENERO de 1966, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 050152991-1, domiciliado en GUAYTACAMA, de estado anterior SOLTERO; hijo de CESAR AUGUSTO TRAVEZ y de LUZ MARIA CHICAIZA.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: NELLY OLIVA CHANGOLUISA ACUÑA nacida en TANICUCHI, el 08 de ABRIL de 1969, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 050165520-3, domiciliada en TANICUCHI, de estado anterior SOLTERA; hija de HUGO BOLIVAR CHANGOLUISA y de ELSA MARINA ACUÑA.

LUGAR DEL MATRIMONIO: GUAYTACAMA FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 1.992

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

[Handwritten signatures]

AÑO 20... Tomo... Pág... ACTA...
CONF...
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
QUITO
08 DIC 2009



DEPARTAMENTO NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Quito, 8 de Diciembre del 2008. RAZON: MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA CEBRADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, de fecha 2 de Diciembre del 2008. SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR LOS CONYUGES JAVIER HERNAN TRAVEZ CHICAIZA Y NELLY OLIVA CHANGOLUISA ACUÑA De conformidad con el numeral # 13 del ART 18 de la Ley Notarial reformada, expedida el 5 de NOV de 1996. Documento que se archiva con el # 2008 05 4 2973. O.P/C.LL EL JEFE DE LA SECCION LEGAL. f)

Maria BOWAS
Jefe de Oficina



ESPACIO PARA TIMBRES

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva. de de 1.9

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva. de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

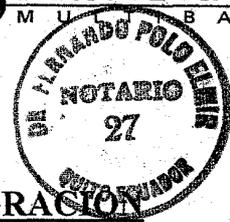
OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

ANC 10 ACTA 2
.....
Maria BOWAS
Quito 8 de DIC 2008



00010

QUITO, 10 de Marzo de 2009



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "CONVERTIDORA DE PAPELES ECUADOR JAVIER & PAULINA CIA. LTDA." por un valor de USD. 400.00 (CUATROSCIENTOS DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE SOCIO**CAPITAL PAGADO**

JAVIER HERNAN TRAVEZ CHICAIZA
MERCEDES PAULINA PAREDES SANCHEZ

USD. 240.00
USD. 160.00

TOTAL

USD. 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

YENICELE RAMIREZ. P.
JEFE DE DE AGENCIA
AGENCIA MALDONADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171462301-2

NOMBRE Y APELLIDOS: PAREDES SANCHEZ-MERCEDES-PAULINA

COTOPAXI / LATACUNGA / TOCAZO

26 JUNIO 1980

REG. CIVIL: 002-0039-00239-F

COTOPAXI / LATACUNGA
TOCAZO 1980




FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E1333VI222

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

NELSON PATRICIO PAREDES

MARTHA ROSARIO SANCHEZ

QUITO MA DE EXPEDICION 09/02/2009

09/02/2021

FORMA REN 0859930




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

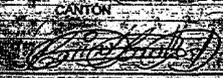
177-0319 1714623012

NUMERO CEDULA

PAREDES SANCHEZ MERCEDES PAULINA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

CHILLOGALLO
PARROQUIA



PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050152991-1

NOMBRE Y APELLIDOS: TRAVEZ CHICAIZA JAVIER HERNAN

COTOPAXI / LATACUNGA / TANTICUCHI

13 ENERO 1966

REG. CIVIL: 001-0007-00007-M

COTOPAXI / LATACUNGA
TANTICUCHI 1966




FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V446614144

CASADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

NELLY OLIVA CHANSOLUISA AGUINA

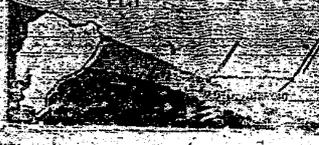
CESAR AUGUSTO TRAVEZ

LUZ MARIA CHICAIZA

QUITO 16/10/2004

16/10/2016

REN 1240347




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

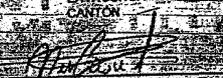
169-0012 0501529911

NUMERO CEDULA

TRAVEZ CHICAIZA JAVIER HERNAN

COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA CANTON

TANTICUCHI
PARROQUIA



PRESIDENTE DE LA JUNTA

S



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00011

torgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE COMPANIA
CONVERTIDORA DE PAPELES ECUADOR JAVIER & PAULINA
CIA. LTADA., debidamente firmada y sellada en el
mismo lugar y fecha de su celebración.-



[Handwritten signature]

FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

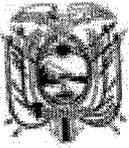
00012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía CONVERTIDORA DE PAPELES ECUADOR JAVIER & PAULLINA CIA. LTDA., de fecha diez de marzo del dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución número cero nueve punto 0 punto 13 punto cero cero mil cuatrocientos setenta y cinco, de fecha ocho de abril del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a trece de abril del dos mil nueve.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.II. CERO CERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 08 de abril del 2.009, bajo el número **1183** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONVERTIDORA DE PAPELES ECUADOR JAVIER & PAULINA CIA. LTDA."**, otorgada el 10 de marzo del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **714**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13376**.- Quito, a diecisiete de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-



HG/lg.-

00014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

010381

Quito,

08 MAYO 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONVERTIDORA DE PAPELES ECUADOR JAVIER & PAULINA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL